

RIO GALLEGOS,

26 MAR 2024

VISTO:

El Expte. A.S.I.P N° 918316-DE-2024 y el Código Fiscal Ley 3486, y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 51 y 52 del Código Fiscal establecen que la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio y desde la interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago un interés punitorio.

Que, el mismo plexo normativo dispone que la Agencia fijará, mediante reglamentación, las tasas de interés, así como sus mecanismos de aplicación.

Que, se estima oportuno adecuar las tasas de interés vigentes en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos citados, así como por el art. 10 inciso o) del Código Fiscal – Ley 3486 y art. 10 inciso j) de la Ley de Creación N° 3470 que facultan a la Agencia a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros.

Que, obra Dictamen N°084/2024, de la Dirección Provincial de Legal y Técnica

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal, la Ley 3470 y el Decreto 0041/2024.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la tasa de interés resarcitorio prevista en el art. 51° del Código Fiscal Ley N° 3486, en el 12,07% para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,4023%, que se devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago, o en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER la tasa de interés punitorio previsto en el artículo 52° del Código Fiscal Ley 3486, en el 13,93% para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,4643%, que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago.

ARTICULO 3°.- DEROGAR la Resolución General ASIP Nro.143/2023, a partir del 1 de abril de 2024.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la presente regirá a partir del 1 de abril de 2024.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, NOTIFICAR a quienes corresponda, **PASAR** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.

052


Cr. Adrián Adel Hamer
Director Ejecutivo
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos